

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	DECLARATIVO INCUMPLIMIENTO O RES. CONTRATO
RADICADO No.:	150013153002021-0017
DEMANDANTE:	LUZ CATALINA HURTADO ZIPA
DEMANDADO:	FABIO ALONSO VALBUENA CORTES
ASUNTO:	FECHA DE AUDIENCIA

Tunja, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se halla trabada la relación jurídico procesal, continuando con el trámite respectivo y conforme a lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se citará a audiencia inicial, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y en la misma fecha señalada, se dará continuidad a la audiencia de instrucción y juzgamiento, es decir se realizará una única audiencia, en la cual se proferirá sentencia, teniendo en cuenta lo que a continuación se precisa a partir de las disposiciones tomadas por el Gobierno Nacional en atención a la emergencia sanitaria, producto del COVID 19.

I. AUDIENCIA - ART. 372 C.G.P.

1. Convocar a la demandante y demandada, para que asistan a la audiencia inicial la cual se llevará a cabo **EL DÍA MARTES 22 DE FEBRERO DE 2022 A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA**. Inmediatamente, se dará continuidad a la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la cual se proferirá sentencia.
2. La mencionada audiencia que se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, con la que cuenta la Rama Judicial, para el efecto. **Por secretaría remítase a las partes la respectiva comunicación con el fin de informar oportuna y puntualmente el link por el que deberán ingresar a la diligencia judicial, haciendo las advertencias respecto del uso de las tecnologías de la información, previsiones en cuanto a la conectividad y el protocolo establecido por este Juzgado para la participación en la misma.**
3. Es de advertir a las partes y sus apoderados, que los testimonios aquí decretados se practicarán en esta audiencia al igual que los interrogatorios de parte. De otro lado, la parte interesada será la encargada de la concurrencia de las personas antes mencionadas. ante la inasistencia a dicha audiencia se dará aplicación a los arts. 204 y 205 del C.G.P. así como a las demás consecuencias de ley.

SE ADVIERTE A LAS PARTES QUE A PESAR DE HABER SIDO DECRETADOS TODOS LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS, EN AUDIENCIA SOLAMENTE SE RECEPCIONARAN LOS QUE EL DESPACHO CONSIDERE PERTINENTES, EN VIRTUD DE LA FACULTAD DE LIMITACIÓN CON LA QUE CUENTA EL JUZGADOR CONFORME AL ARTÍCULO 212 DEL C.G.P.

II. DECRETO DE PRUEBAS

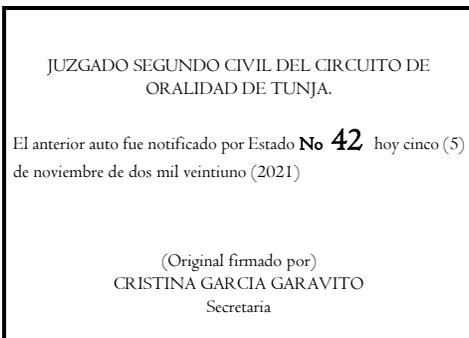
DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales.- Los documentos aportados con la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley.

DE LA PARTE DEMANDADA – NO CONTESTÓ DEMANDA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado por)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja¹



¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).